

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN,
CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-285-2023, PARA EFECTOS QUE
INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA
LEY N°19.880.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2350

Santiago, 24 de octubre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; ; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-285-2023.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 23 de septiembre de 2024, a través de la Resolución Exenta N° 1753, (en adelante, “Res. Ex. 1753/2024” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Euro Constructora SpA (en adelante, “el titular”), Rol Único Tributario [REDACTED], titular de la faena constructiva denominada “Edificio Conde del Maule 4181 – Eurocorp” (en adelante “el establecimiento” o “la unidad fiscalizable”), sancionando a la titular con una multa de **treinta y cinco unidades tributarias anuales (35 UTA)**.



2. La Res. Ex. N° 1753/2024 fue notificada al titular a través de correo electrónico en fecha 15 de octubre de 2024, según consta en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 21 de octubre de 2024, Alfonso Reymond Villegas, en representación de Euro Constructora SpA, presentó un escrito por medio del cual, en lo principal, interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria. En el primer otrosí, solicita la suspensión de los efectos de la resolución que indica. En el segundo otrosí, acompaña documentos. Por último, en tercer otrosí, solicita que se tenga presente lo solicitado.

4. Los documentos acompañados en el segundo otrosí son los siguientes: (i) Factura Electrónica N° 3010240, de fecha 04 de febrero de 2022, emitido por Ausin Hnos S.A; (ii) Factura Electrónica N° 308413, de fecha 08 de marzo de 2022 emitido por Ferretería Oviedo S.A.; (iii) Factura N° 3003001 de fecha 13 de enero de 2022, emitida por Ausin Hnos. S.A; (iv) Factura N° 66964 de fecha 22 de abril de 2022 emitida por Sociedad Florentino García y Cía. Ltda.; (v) Factura N° 3002995, de fecha 13 de enero de 2022, emitida por Ausin Hnos S.A.;(vi) Factura N° 286342 de fecha 07 de enero de 2022 emitida por El Arrayán Ferretería Ltda.; (vi) Factura Electrónica N° 60101 de fecha 11 de marzo de 2022 emitida por Espac Construcción S.A.; (vii) Factura Electrónica N° 9953 de fecha 07 de febrero de 2022 emitida por Distribuidora de Materiales de Construcción y Artículos de Ferretería Industrial “Ferryseg”; (viii) Factura N°4060, de fecha 14 de abril de 2022, emitida por Acustec Ltda. ; (ix) Orden de Compra N° 167-1980, de fecha 17 de marzo de 2022, emitido por Euro Constructora; (x) Informe de Reparaciones Estructurales Post Incendio, redactado por Nicolás Donoso López, de fecha 06 de mayo de 2022; (xi) Informe Fotográfico Medidas de Mitigación de Ruido, de fecha marzo de 2022, emitido por Euro Constructora; (xii) Informe de cumplimiento ambiental, de marzo del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA; (xiii) Informe de seguimiento ambiental N° 10, de junio del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA; (xiv) Informe de seguimiento ambiental N°11, de agosto del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA; (xv) Informe de seguimiento ambiental N° 12 de octubre del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA; (xvi) Informe de seguimiento ambiental N° 13 de diciembre del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA; (xvii) Declaración Jurada, firmada por el representante legal de Euro Constructora SpA; (xviii) Informe de Medidas de Mitigación de Ruido, obra “Conde del Maule”.

5. Luego, el plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”.

6. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 15 de octubre de 2024, y que el recurso de reposición fue



presentado por la titular el 21 de octubre de 2024, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

7. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

8. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-285-2023, tiene calidad de interesada la persona que interpuso la denuncia ID 1586-XIII-2021.

9. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3561>

10. En cuanto a la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución, el titular funda dicha solicitud en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, indicando que, de no accederse a la suspensión solicitada, se vería obligada a presentar el reclamo de ilegalidad en forma previa a la resolución del recurso de reposición interpuesto. Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 55 inciso final de la LOSMA, que regula la interposición del recurso de reposición, señala que: *“La interposición de estos recursos suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales procede dicho recurso”*. Por su parte, el artículo 56, que establece el recurso de reclamación respecto de las resoluciones de esta Superintendencia, dispone en su inciso segundo que: *“Las resoluciones que impongan multas serán siempre reclamables y aquéllas no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta”*.

11. De esta forma, la LOSMA establece claramente que la interposición del recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria suspende el plazo para interponer una reclamación ante el Tribunal Ambiental respectivo, y que las sanciones pecuniarias aplicadas deben encontrarse firmes para que sean exigibles. En razón de lo señalado, en lo referido a la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución sancionatoria presentada por el titular, cabe remitirse a lo establecido en el artículo 55 inciso final y en el artículo 56 inciso segundo de la LOSMA.

12. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.



RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición
presentado por Alfonso Reymond Villegas en representación de Euro Constructora SpA, con fecha 21 de octubre de 2024, en procedimiento D-285-2023.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 1753/2024 de la SMA por parte de Alfonso Reymond Villegas en representación de Euro Constructora SpA, a los interesados identificados en el considerando octavo de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-285-2023 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 1753/2024.

CUARTO: Al primer otrosí de la presentación de 21 de octubre de 2024, estese a lo dispuesto en el artículo 55 inciso final y en el artículo 56 inciso segundo de la LOSMA.

QUINTO: Al segundo otrosí de la presentación de 21 de octubre de 2024, téngase por acompañados los documentos individualizados en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEXTO: Al tercer otrosí de la presentación de 21 de octubre de 2024, téngase presente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE


BRS/RCF/XCP

Notificación por correo electrónico:

- Representante de Euro Constructora SpA.
- Denunciante ID 1586-XIII-2021.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol D-285-2023

Expediente Cero Papel N°: 24.164/2024

